

Rad No. 26-240-136812

Barranquilla, 31/07/2026

Señor(a)
GLENYS MARIA RODRIGUEZ LONGARAY
Carrera 24 No. 17 - 69 Piso 2
Soledad

Contrato: 48187412

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 9 de julio de 2026, radicada bajo el No. 243140598, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 24 No. 17 - 69 Piso 2 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de mayo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobró consumo en la factura de dicho mes, debido a que el promedio que registraba el servicio, era de 0 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 929.9 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 867 metros cúbicos (factura de abril de 2026), arrojando una diferencia de 63 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 63 metros cúbicos, correspondiente a 32 metros cúbicos para el mes de mayo de 2026, y 31 metros cúbicos para el mes de junio de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2026, los 32 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2026, por valor de \$72.474, más los 31 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, por valor de \$71.040, para completar los 63 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 15 de julio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó lectura de 953 metros cúbicos, medidor en buen estado, con buen funcionamiento, se hizo prueba de hermeticidad por 1 minuto y no cumple, se dejó la válvula del centro de medición cerrada por seguridad.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por lo anterior, en próximos días enviaremos a uno de nuestros operarios al inmueble en comento, con el fin de realizar las verificaciones correspondientes.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$124.776 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de junio de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
243140598